



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Jefatural

Nº 0079

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

Visto:

28 MAR 2022

La Carta Nº 0378-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE Nº 307-EB-RR-HH, de fecha 15 de marzo de 2022, Informe Nº 060-2022-GRSM-DRE-UGEL Nº307-OAJ-K, de fecha 15 de marzo del presente año, escrito con registro Nº 3065, y demás documentos adjuntos, sobre reintegro de devengados más pago de intereses legales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales prestados al estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley Nº 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante escrito con registro Nº 3065, de fecha 23 de marzo del año 2022, la administrada **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, identificada con DNI. Nº 00878390, solicita el reintegro de devengados más pago de intereses legales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales prestados al estado;

Asimismo, mediante Nota Informativa Nº 0061-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE Nº307- RR.HH, de fecha 24 de febrero de 2022, el Responsable de Recursos Humanos solicita Opinión Legal sobre el documento presentado por la administrada **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, quien solicita el reintegro de devengados más pago de intereses legales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales prestados al estado;

Que, la recurrente solicita el pago de la Gratificación por haber cumplido veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al estado, al amparo del artículo 52º de la Ley Nº 24029, la misma que dispone “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, el varón”;

Por otro lado, el numeral 10 del artículo IV de la Ley Nº 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado; el artículo 26º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto



El público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autorice el acto;

Que, según el artículo 77° de la Constitución Política del Perú establece que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instantáneas descentralizadas; asimismo el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, señala que "Los Gastos Pùblicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Que el Principio de Legalidad Administrativa establecida en el artículo IV, del título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, por que tales actos devienen en nulidad:

Que la Décima Sexta Disposición Complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, derogó expresamente, la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y la Ley N° 29062, siendo la Ley 29944 Ley de la Carrera Pública Magisterial la única norma vigente en la actualidad que regula los derechos de los profesores:

Que la Décima cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que "A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente ley" las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación;

Que, el inciso "m" del artículo 13 de la Ley del Profesorado, señala los derechos de los profesores entre ellos "El reconocimiento de oficio, por parte del Estado o la Seguridad Social, del tiempo de servicios para los goces y beneficios, correspondientes, según su régimen legal";

Que, de la revisión de la documentación que anexa al expediente, se aprecia la existencia de la Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres Nº 01895, de fecha 26 de noviembre del 2007, que resuelve en su artículo primero, felicitar a la profesora **GEILI BARDALES USHINAHUA**, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales a favor del estado, asimismo en el artículo segundo se otorga la gratificación de dos (02) remuneraciones totales permanentes;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres Nº 02268, de fecha 17 de noviembre de 2011, en su artículo primero resuelve felicitar a la profesora **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor del estado, asimismo en el artículo segundo se otorga la gratificación de tres (03) remuneraciones totales permanentes:

Que, se tiene que la administrada no interpuso acción alguna sobre el monto que se le asignó mediante las resoluciones correspondientes, esto es dejando pasar los plazos correspondientes para interponer algún recurso prescrito en la Ley, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo N° 220 señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



Que, la petición de la recurrente, sobre pago de reintegro de devengados más pago de intereses legales por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al estado, ya fue atendido administrativamente, tal como se prueba con la Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres N° 01895, de fecha 26 de noviembre del 2007, y al Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres N° 02268, de fecha 17 de noviembre de 2011, las mismas que resuelven otorgar una suma dineraria, en razón a que la administrada **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, había cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado, y en la actualidad mediante la presente solicitud pretende que se le reconozca un derecho ya reconocido, y que, de no estar conforme no impugnó en su debida oportunidad, ya que el plazo para interponer recursos impugnatorios han prelucido, de conformidad con el artículo 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo tanto no cabe impugnación de actos que han quedado firmes, por no haber sido recurridos en tiempo y forma;



Que el artículo 6° del de la Ley N° 31365 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022", señala "Prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, según el Informe N° 0060-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 15 de marzo del 2022, la Asesora Legal de la UGEL Bellavista OPINA que resulta improcedente el pedido presentado por doña **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, y recomienda proyección de resolución de la pretensión incoada;

Por tanto, mediante Carta N° 0378-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 15 de marzo del 2022, el área de Recursos Humanos solicita a este despacho proyectar la Resolución declarando improcedente el pedido presentado por **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**;



Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de devengados más pago de intereses legales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales prestados al estado, peticionada por doña **GEILI BARDALES USHIÑAHUA**, identificada con DNI N° 00878390, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la solicitante en los modos y formas de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese

Cc
WJRM/Jefe Oper.
JABD/Res RR. HH
YJMR/Res. PNF,PTO
KPAC/Asesor (a) Legal



BETTY VASQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UGEL 307, BELLAVISTA